

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MANUEL SAUMETH
DDO: ZULIMA ROJAS MERCADO
RAD: 2018-00037-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

6 ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTE MEMORIAL EL DIA 19 DE MARZO DE 2021, EN DONDE APORTE NOTIFICACION POR AVISO AL DEMANDADO, ASI:

NOTIFICACION POR AVISO EMPRESA MENSAJERIA CERTIFICADA 472: 5 MAR 2021 GUIA No: RB771606248CO

RECIBE: 5 MAR 2021

SE ENTIENDE RECIBIDO Y NOTIFICADO: 8 MAR 2021

3 DIAS DE COPIAS: 9, 10, 11 MAR 2021

TRASLADO: 12 AL 26 MAR 2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EL TERMINO PARA CONTESTAR VENCIDO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE A PARTIR DEL 27 MAR 2021 AL 4 ABR 2021, EL DESPACHO ENTR90 EN RECESO POR SEMANA SANTA. RETOMANDO LOS TERMINOS EL DIA 5 ABR 2021.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MANUEL SAUMETH
DDO: ZULIMA ROJAS MERCADO
RAD: 2018-00037-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 029 II TRIMESTRE 2021

AUTO SEGUIR ADELANTA LA EJECUCION

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra de la señora Zulima Rojas Mercado, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor Manuel Saumeth Pacheco, a través de apoderado judicial, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Zulima Rojas Mercado, en la que presentó los siguientes antecedentes y pretensiones:

“ HECHOS

PRIMERO•. La demandada señora Zulima Rojas Mercado, identificada por medio de la cédula de •ciudadanía número 26.925.301, aceptó a favor de mi endosante señor Manuel Antonio Saumeth Pacheco, un título valor representado en la letra de cambio número 30 con fecha de creación Junio Treinta (30) de 2.016, y fecha de vencimiento Diciembre Treinta (30) de 2.017, por valor de Seis Millones Treinta y Tres Mil Pesos (\$6.933.000).

SEGUNDO: Como intereses de plazo se pactó el dos por ciento (2%), mensual y como intereses de mora se pactó el dos punto cinco por (2,5%) mensual

TERCERO: El plazo estipulado para el cumplimiento de la obligación encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital.

CUARTO: El título valor base de recaudo ejecutivo es una obligación, Clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo estipulado por el artículo del Código General.

QUINTO. El señor Manuel Antonio Saumeth Pacheco en condición de beneficiario tenedor del título valor en mención me ha endosado para que proceda a cobrarlo judicialmente por medio del presente proceso,

PRETENSIONES:

Con baso en los hechos anteriormente esbozados solicito al despacho a su digno cargo se libre mandamiento ejecutivo a favor do mi endosante el señor Manuel Antonio Saumeth Pacheco y contra la demandada señora Zulima Rojas Mercado, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma do Seis Millones Novecientos Treinta Mil pesos M/L Por concepto de la obligación de capital. Mas los intereses al (2%). Mensual y los interese moratorio al 2.5% mensual”. Ibídem.

TRAMITACION

1. A través del notificador del juzgado se practicó la notificación personal a la demandada el día 18 de diciembre de 2020.
2. Posteriormente la apoderada de la parte demandante procedió a realizar la notificación por aviso a la parte demandada mediante empresa de mensajería certificada 472, a través del No. de guía: RB7716061248CO, encontrándose vencidos los términos y no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente – supuesto aplicable al sub examine–el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Zulima Rojas Mercado por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2018 por la suma de \$ 6.933.000.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora. Por lo tanto, se condenará en costas a la parte demandada en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra en contra de la señora Zulima Rojas Mercado por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2018 por la suma de \$ 6.933.000.

2. **ORDENAR** a las partes procesales que una vez ejecutoriada el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No. <u>035</u>
Fecha: <u>19</u> de ABR de 2021
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA